



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA- ANADIE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte **LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA -ANADIE-**, con domicilio en Guatemala, creada por el Decreto Número 16-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, es una entidad descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio que fue creada como la Institución especializada del Estado responsable del cumplimiento de la Ley y Reglamento, debidamente representada por su Director Ejecutivo en Funciones, **Kevyn Rodrigo Valencia Hernández, guatemalteco**, mayor de edad, titular del documento de identidad 25290 1770 0101, con domicilio en la 8a. avenida 20-59 zona 1 Edificio Ministerio de Finanzas Públicas, República de Guatemala, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en adelante se denominará **ANADIE**; y de la otra parte la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad con la Ley 47-20 Promulgada por el Poder Ejecutivo de fecha 20 de febrero del año 2020, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo Interino, **Eliardo Cairo Benoit**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0033933-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa en virtud del Decreto No. 627-24 de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), a quien en adelante se denominará **DGAPP**, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO I
LAS PARTES**

ANADIE Institución especializada del Estado responsable del cumplimiento de la ley y reglamento, tiene como objetivo principal lograr el desarrollo de infraestructura económica, y la prestación de servicios a la sociedad en los ámbitos establecidos por la Ley, mediante la participación de capital y las



capacidades tecnológicas, empresariales y financieras de los Participantes Privados.

DGAPP además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, que le son propias, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

ARTÍCULO II OBJETO

C.C.B.

El objeto del presente convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **ANADIE** y la **DGAPP** para la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las funciones de las entidades. Su propósito es coadyuvar al fortalecimiento de capacidades y otras actividades vinculadas a la promoción de la inversión privada, como el intercambio de información sobre oportunidades de inversión en ambos países; así como el intercambio de experiencias sobre estructuración de proyectos y otros vinculados a la gestión del conocimiento de las actividades a cargo de ambas entidades.

ARTÍCULO III COMPROMISO

ANADIE y la **DGAPP** acuerdan colaborar de buena fe y con sujeción a las condiciones de disponibilidad, confidencialidad; y con sujeción a la priorización de actividades, facultades y competencias que ambas organizaciones ejercen en sus países de origen, a desarrollar las actividades de cooperación mencionadas en el Artículo II del presente convenio.

ANADIE y la **DGAPP** a través de los representantes, podrán desarrollar un(os) plan(es) de acción, los cuales serán elaborados en el marco del presente convenio, así como de sus objetivos institucionales y el marco legal vigente aplicable a ambas entidades.

Entre otras, que las partes puedan decidir de manera conjunta, **ANADIE** y la **DGAPP** expresan su intención de cooperar en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de información y experiencias respecto al desarrollo de políticas y marco jurídico vigente que regula la promoción de inversiones, a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas; que no estén sujetas a las restricciones de sus propias leyes y normas.



- b) Intercambio de experiencias en la estructuración de proyectos, a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas; y la
- c) Identificación de otras áreas de mutua colaboración.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

ANADIE y la **DGAPP** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Es decir, el presente convenio no generará obligaciones mutuas de financiamiento de las actividades relacionadas a los compromisos.

En caso sea necesario, **ANADIE** y la **DGAPP** asumirán los costos que correspondan a cada una para la ejecución, gestión, desarrollo o implementación de este convenio, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y de personal.

E.C.B.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ANADIE y la **DGAPP** facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven, para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, **ANADIE** y la **DGAPP** designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes serán los funcionarios y/o servidores públicos que ostenten los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores).

➤ Por **ANADIE**:

- Cargo: Director Ejecutivo en Funciones
- Nombre: Sr. Kevyn Rodrigo Valencia Hernández
- Correo: kvalencia@anadie.gob.gt

➤ Por la **DGAPP**:

- Cargo: Subdirectora de Promoción
- Nombre: Sra. Izalia López
- Correo: ilopez@dgapp.gob.do

Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.

Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga el mencionado cambio.

*



ARTÍCULO VI MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos del presente documento, deberá realizarse mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

Los acuerdos específicos relativos a la ejecución del presente convenio serán parte integral del presente acuerdo y deberán estar coordinados por escrito, toda comunicación deberá ser integrada al presente convenio marco.

ARTÍCULO VII PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia dos (02) años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo terminar antes de la fecha indicada, en cualquier momento con la sola notificación con treinta (30) días de antelación, a la fecha en que será efectivo. Las partes pueden prorrogar el presente convenio con la notificación por escrito a la otra parte y se prorrogará por un plazo similar para el que fue suscrito, sujeto al derecho de cada una de las partes de darlo por terminado, previa notificación por escrito a la otra parte.

E. B.

ARTÍCULO VIII RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación previa por escrito cursada con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio de la continuación de las acciones que se hallen en curso hasta su finalización.

ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

ANADIE y la DGAPP se comprometen a guardar reserva de toda la información y/o documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del presente Convenio que haya sido calificada como "Confidencial"; o se considere así en base a las legislaciones y normas correspondientes, salvo autorización expresa de la otra parte o que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

En ese sentido, ANADIE y DGAPP se obligan a:

- a) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus funcionarios se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial;

E. B.



- b) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al objeto del presente convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte; y
- c) La información obtenida por **ANADIE** y la **DGAPP** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita, con excepción, en esta última forma, de aquella información compartida con fines de difusión.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDADES

ANADIE y la **DGAPP** declaran exonerarse mutuamente de toda responsabilidad derivada de las decisiones adoptadas generados como consecuencia de la ejecución de las actividades relacionadas con las áreas de cooperación acordadas en el presente convenio. Cada Institución será responsable de las consecuencias que generen sus propias acciones.

E.C.P.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de **ANADIE** y la **DGAPP**, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a **ANADIE** y la **DGAPP** a suscribir el presente convenio, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

ARTÍCULO XII DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que **ANADIE** y la **DGAPP** deban dirigir, en virtud de este convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizados, desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en la parte introductoria del presente Convenio.

ANADIE y la **DGAPP** señalan como sus domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica, los indicados en la introducción del presente Convenio y cual modificación de los mismos será comunicado por escrito a la otra parte, bajo cargo de recepción; en caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

ARTÍCULO XIII ANTICORRUPCIÓN

ANADIE y la **DGAPP** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio, sea de forma directa o indirecta, a través de sus

h

funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

ANADIE y la **DGAPP** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

ANADIE y la **DGAPP** se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ANADIE y la **DGAPP** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula Anticorrupción tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

HECHO Y FIRMADO en señal de conformidad con el contenido del presente convenio, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la **Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica - ANADIE**

Kevyn Rodrigo Valencia Hernández
Director Ejecutivo Interino

Por la **Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)**

Eliardo Cairo
Director Ejecutivo Interino



Yo, **Lic. Richard A. Rosario Rojas**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2234, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que por ante mi han comparecido personalmente los señores **Kevyn Rodrigo Valencia Hernández** y **Eliardo Cairo Benoit**, personas cuyas generales y calidades constan, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

